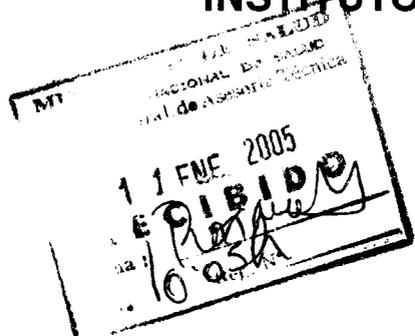


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 983-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2004-J-OPD/INS de fecha 12 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud del año 2004, el mismo que fue modificado a mérito de la Resolución Jefatural Nº 329-2004-J-OPD/INS de fecha 13 de mayo de 2004 y en el que se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 027-2004-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN" del Instituto Nacional de Salud;

Que, con fecha 25.11.04 y 02.12.04 se llevaron a cabo los actos de Presentación de Propuestas y Apertura de sobre Nº 01 (propuesta técnica) y de Apertura de sobre Nº 02 (propuesta económica) y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente;

Que, con fecha 07.12.04, la firma postora CIMATEC S.A.C., presentó recurso de apelación contra la calificación de su propuesta técnica y otorgamiento de buena pro en los ítems 41, 48, 54, 55 y 69 del Grupo de Reactivos Químicos y en los ítems 27, 28, 30, 54 y 70 del Grupo de Material de Laboratorio del proceso de selección por no haberle otorgado el puntaje que le correspondía para la presentación de Constancias de Conformidad de productos de Entidades Públicas y Privadas, solicitando se rectifique el puntaje otorgado incluyendo el otorgamiento de la buena pro que pudiera producirse;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 168º y 169º del Reglamento de la Ley Nº 26850, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el cumplimiento de dichos requisitos por parte de la firma impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado señalando, que el Comité Especial ha calificado incorrectamente su propuesta técnica por cuanto la referida firma cumplió con presentar diez (10) Constancias de Conformidad de diez (10) entidades diferentes cumpliendo con los requisitos solicitados en las Bases Administrativas: ser no mayores a dos años de antigüedad y por bienes relacionados al objeto de la convocatoria, sin embargo al recibir el Cuadro de Calificación de Propuestas Técnicas, verificó que el Comité Especial le otorgó un punto en los ítems Nº 41, 48, 54, 55, 69 correspondientes a Reactivos Químicos y en los ítems



J. J. J.
17.01.05



27, 28, 30, 54 y 70 correspondientes a Material de Laboratorio lo que evidencia vicio de nulidad en las etapas posteriores a la Calificación de las Propuestas Técnicas;

Que, corrido traslado a las firmas beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro en los ítems apelados, la firma Merck Peruana S.A. absuelve dicho traslado señalando que las Bases Administrativas señalaban la necesidad de acreditar las prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria, debiendo presentar el postor constancias de satisfacción y conformidad de carteras de clientes, señala asimismo que si el Comité Especial advirtió sólo de una a seis constancias válidas presentadas por la firma impugnante ello tiene que haber obedecido a la evaluación de la documentación presentada, manifestando finalmente que, aún en la hipótesis negada que la firma impugnante pudiera merecer el puntaje máximo por la presentación de las constancias en el rubro de Material de Laboratorio (ítems 27 y 70) no superaría la oferta presentada por la referida firma;

Que, conforme al recurso presentado, resulta el punto controvertido determinar: a) si la firma impugnante acreditó las prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria con la presentación de diez constancias de conformidad que le daría el derecho al puntaje máximo establecido en las Bases para el rubro correspondiente; b) Si el Comité Especial otorgó debidamente el puntaje que correspondía a la presentación de las constancias de conformidad por parte de la firma impugnante;

Que, las Bases Administrativas del proceso de selección, en el numeral 9, del Contenido de los Sobres, Propuesta Técnica, acápite 9.10 requería *“Para acreditar las prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria, el postor presentará constancias de **satisfacción y conformidad de carteras de clientes.** (No se aceptará la presentación de órdenes de compra o facturas) hasta por un número de diez (10) los que no deben tener una antigüedad mayor de dos (02) años y deberán haber sido emitidas por clientes distintos”*;

Que asimismo el Anexo III de las referidas Bases Administrativas, sobre los Criterios de Calificación establece, en su numeral 4 para el caso del Grupo de los Reactivos Químicos y del Material de Laboratorio, puntaje para la presentación de Constancias de Conformidad del Producto de Entidades Públicas o Privadas;

Que, conforme al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas, se ha constatado que el Comité Especial otorgó un (01) punto en el rubro correspondiente a la presentación de Constancias de Conformidad de Entidades Públicas o Privadas correspondiente a la presentación de 01 a 06 Constancias en los ítems N° 41, 48, 54, 55, 69 del Grupo Reactivos Químicos y en los ítems 27, 28, 30, 54 y 70 del Grupo Material de Laboratorio;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta presentada por la firma impugnante se ha podido verificar que a fojas 60 a 69 figuran las Constancias de Conformidad del Producto emitidas por diversas Entidades, cuyo detalle es el siguiente:

Fojas	Constancia de Conformidad emitida por :	Suministro de:
1) 60	Hospital Sergio Bernales	Material Médico.
2) 61	Hospital Arzobispo Loayza,	Material e Insumo Médico.
3) 62	Programa de Administración de Acuerdos de Gestión del Ministerio de Salud	No indica el producto entregado
4) 63	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A.	Materiales y Reactivos de Laboratorio



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 983-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Diciembre del 2004

5) 64	Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud	Material de Laboratorio
6) 65	EsSalud	Insumo de Laboratorio
7) 66	Hospital Daniel A. Carrión	Material de Laboratorio
8) 67	Instituto Nacional de Salud	Reactivos Químicos
9) 68	Hospital Nacional Docente Madre- Niño San Bartolomé	Material de Laboratorio
10) 69	Hospital de Apoyo San José	Material de Laboratorio

Que, conforme se ha podido verificar, las Bases Administrativas establecían como criterio de calificación la presentación de Constancias de Conformidad presentadas con la finalidad de acreditar prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria, en el caso de la convocatoria para la adquisición de Material de Laboratorio, las Constancias acreditarían el suministro o entrega de dicho producto y en el caso de la adquisición de Reactivos Químicos, las Constancias de Conformidad acreditarían el suministro o entrega de dicho producto, a ambas convocatorias se presentó la firma impugnante;

Que, conforme a las Constancias de Conformidad presentadas por la firma impugnante, cuyo detalle se ha referido precedentemente, dos Constancias de Conformidad (que figuran a fojas 63 y 67) acreditaban la entrega o suministro de Reactivos Químicos, objeto de convocatoria en los ítems Nº 41, 48, 54, 55, 69 apelados y seis Constancias de Conformidad (que figuran a fojas 63, 64, 65, 66, 68 y 69) acreditaban la entrega o suministro de Material de Laboratorio, objeto de convocatoria en los ítems Nº 41, 48, 54, 55, 69 apelados, en este sentido, conforme a lo establecido en los criterios de calificación de las Bases Administrativas le correspondía un punto en el rubro denominado "Constancia de conformidad del producto de Entidades Públicas o Privadas";

Que, por lo expuesto, se ha podido determinar que la firma impugnante no acreditó las prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria con la presentación de diez (10) constancias de conformidad, lo que habría significado el máximo puntaje para el rubro correspondiente (cinco puntos) conforme a los criterios de calificación establecidos en las Bases Administrativas, habiendo acreditado únicamente dos Constancias en el Grupo correspondiente a Reactivos Químicos y seis Constancias en el Grupo correspondiente a Material de Laboratorio lo que significó un (01) punto en cada uno de los ítems apelados, razón por la cual deviene en infundada la apelación presentada, ratificándose la calificación efectuada por el Comité Especial;



De conformidad con lo establecido en los Artículos 40° y 60°, del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM vigente al momento de la convocatoria;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma CIMATEC S.A.C., contra la calificación de su propuesta técnica y otorgamiento de buena pro en los ítems 41, 48, 54, 55, 69 del Grupo de Reactivos Químicos, en los ítems 27, 28, 30, 54 y 70 del Grupo de Material de Laboratorio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2004-OPD/INS para la “Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- **REMITIR** copia de la presente resolución a la firma impugnante y órganos de la Entidad que corresponda.



Regístrese y comuníquese,



Cesar G. Náquira Velarde
.....
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° *104* Lima. *10/01/15*
Jacqueline Barba Pajuelo
.....
Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
FEDATARIO